

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

INDUSTRIA MILITAR

RESOLUCIÓN No. 138 DE 2010

04 – AGOSTO DE 2010

Por la cual se modifica el Manual de Contratación de la Industria Militar

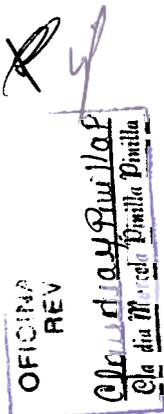
EL GERENTE GENERAL DE LA INDUSTRIA MILITAR

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 489/98 Acuerdo de Junta Directiva No. 0439/01 y Ley 1150/07 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 16 de la ley 1150 de 2007 los contratos que celebren Satena, Indumil, El Hotel Tequendama, La Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial-Cotecmar-y la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana-CIAC-no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad, y que en todo caso su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada Ley

2. Que a través de los manuales de procedimientos, se establecen y delimitan los niveles de responsabilidad, sobre las actividades que cada funcionario realiza al interior de la entidad
3. Que los Manuales de procedimiento son una herramienta de control que ayudan a la aplicación coherente y armónica de los instrumentos de gestión, al identificar la secuencia y los contenidos fundamentales de las actividades.
4. Que los manuales de procedimiento permiten agilizar las actualizaciones administrativas, dan transparencia y claridad a los procesos y garantizan el cumplimiento de los principios Constitucionales y legales.
5. Que mediante Resolución No. 160 del 30 de Abril de 2008 la Gerencia de la Industria Militar adopta el Manual de Contratación de la Industria Militar.
6. Que las nuevas metas institucionales exigen la modernización administrativa de la entidad así como la optimización de procesos y la búsqueda de mayor valor agregado en la gestión, razón por la cual se hace indispensable actualizar y ajustar el manual existente a las necesidades de la entidad, implementando así la Contratación Electrónica en la Industria Militar.
7. Que el contenido del Manual de Contratación de la Industria Militar es de obligatorio cumplimiento al interior de la organización y no se debe alterar u omitir sin la aprobación directa de la Industria Militar.



Handwritten signatures and dates, including '27' and '10'.

Handwritten signatures and initials, including 'JERP' and 'JERP'.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el párrafo sexto del numeral 0. CONTROL DE CAMBIOS, DIFUSIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN y adicionar la palabra "e *Interventoría*" al párrafo sexto, el cual quedará así:  
 0. CONTROL DE CAMBIOS, DIFUSIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN

(...)El Manual de Contratación e Interventoría lo aprueba la Gerencia de la Industria Militar, con fundamento en las facultades contenidas en los estatutos internos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** adicionar la frase "y *la ley de comercio electrónico*" al numeral 1 del capítulo el cual quedará así:

1 RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONTRATACIÓN DE LA INDUSTRIA MILITAR – INDUMIL –

1.1 Los contratos que celebre la Industria Militar –INDUMIL- se regirán por el derecho civil, comercial y la ley de comercio electrónico, salvo en las materias particularmente reguladas en el presente Manual. Sin perjuicio de lo anterior, por virtud de lo señalado en los artículos 13 y 16 de la Ley 1150 de 2007, en su actividad contractual, la Industria Militar dará aplicación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal a que se refieren los artículos 209 y 276 de la Constitución Política, respectivamente, así como al régimen de inhabilidades e incompatibilidades para la contratación estatal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Adicionar el numeral 16.1 al capítulo 1.2. **Principios de la gestión contractual de la Industria Militar – INDUMIL –** el cual quedará así:

16. Principio de la equivalencia funcional.

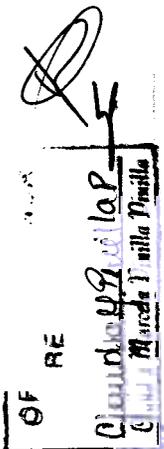
16.1. En virtud del principio de la equivalencia funcional consagrado en la Ley 527 de 1999, las funciones que cumple los documentos en papel, se pueden cumplir con el mismo propósito mediante los mensajes de datos y a través de las técnicas electrónicas, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de fiabilidad, inalterabilidad y rastreabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Modificar el numeral 18.1 del título 1.4 **Objeto y alcance del Manual de contratación** el cual quedará así:

18.1 El presente Manual constituye el marco general de las adquisiciones de INDUMIL y le es aplicable a todo acuerdo generador de obligaciones en que la Empresa sea parte, bien sea por escrito o documentos electrónicos con firma digital. En ese sentido, el presente Manual se extiende pero no se limita, a todo acuerdo en el que la Empresa adquiera bienes, construya obras, locaciones, o cualquier tipo de servicios para su funcionamiento, o para el proceso productivo o para posterior comercialización, incluyendo la celebración de acuerdos o convenios de colaboración, empresariales, transferencia de tecnología y desarrollo de proyectos especiales.

**ARTÍCULO QUINTO.** Modificar el numeral 19.1 del capítulo 2. **HABILITACIÓN DE PROVEEDORES**, el cual quedará así:

19.1 El Directorio de Proveedores y registro de precalificación permitirá evaluar la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, de organización y la capacidad financiera de quienes estén interesados en participar en los procesos de selección adelantados por la Industria Militar cuyo objeto sea la adquisición de materiales, productos, insumos, partes, piezas o servicios que tengan incidencia en los procesos de manufactura o la venta de producto terminado por parte de la Empresa, así como cualquier



otro insumo de relevancia para su gestión comercial e industrial. En consecuencia, la Gerencia de la Empresa determinará los productos cuyos proveedores deberán ser parte del Directorio.

**ARTÍCULO SEXTO.** Modificar el numeral 19.3 del capítulo 2. HABILITACIÓN DE PROVEEDORES, y el cual quedará así:

19.3 Podrán participar en los procesos de selección de la Empresa para la adquisición de los bienes y servicios a que se refiere el numeral 19.1 del presente Manual los proponentes que se encuentren inscritos en el Directorio de Proveedores, quienes no deberán presentar nuevamente la información que se les hubiere solicitado para llevar a cabo dicho registro. Lo anterior, sin perjuicio que INDUMIL cuando lo considere pertinente solicite a los proponentes la documentación que con el transcurso del tiempo sea objeto de actualización.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Modificar el numeral 21.1 del capítulo 2. HABILITACIÓN DE PROVEEDORES, el cual quedará así:

20.1 Hasta que no entre en funcionamiento el Directorio de Proveedores en los términos a que se refiere el numeral 19.3 del presente Manual, la verificación documental de los requisitos habilitantes de los proponentes se hará en una etapa previa a la presentación de la Oferta, debiendo encontrarse precalificados todos los que pretendan participar en el proceso de selección.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Modificar el numeral 22.1 del capítulo 2. HABILITACIÓN DE PROVEEDORES, el cual quedará así:

22.

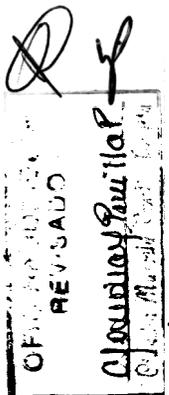
c) La comunicación entre los Oferentes e INDUMIL podrá realizarse a través de la página WEB de la Empresa y por lo mismo, los proponentes deberán encontrarse atentos a todos los documentos que publicará INDUMIL en relación con cada proceso de selección. Si el proceso es electrónico, esta comunicación deberá ser electrónica.

**ARTÍCULO NOVENO.** Modificar el numeral 26.1 del capítulo 2. HABILITACIÓN DE PROVEEDORES, el cual quedará así:

26.1 En los estudios y documentos previos se señalará qué tipo de garantía o mecanismo de cobertura del riesgo se podrá utilizar para amparar la seriedad de los ofrecimientos y la ejecución de los contratos. En relación con las vigencias, las mismas deberán tener en cuenta las condiciones del mercado asegurador y por lo mismo, se podrá contemplar la posibilidad de admitir una vigencia inicial con prórrogas o renovaciones sucesivas.

**ARTÍCULO DECIMO.** Modificar el numeral 30.2 del capítulo 4. PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE LA INDUSTRIA MILITAR, el cual quedará así:

30.2 Para el trámite y sustanciación de los procedimientos de adquisición de la Empresa podrán utilizarse medios y aplicaciones electrónicas de conformidad con la Ley de comercio electrónico, las normas que la reglamenten, modifiquen o complementen y conforme con las directrices internas de INDUMIL.. Todo documento en soporte físico podrá sustituirse por un mensaje de datos, y en general por cualquier medio electrónico, gozando de los mismos efectos jurídicos y probatorios, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de fiabilidad, inalterabilidad y rastreabilidad, utilizando para tal fin firmas digitales.



*Handwritten signature or initials in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Modificar el numeral 39.2 del capítulo 4: PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE LA INDUSTRIA MILITAR, el cual quedará así:

39.2 En caso de que el bien o servicio de condiciones técnicas uniformes esté sometido a situaciones de control de precios o a mercados monopólicos u oligopólicos, que desnaturalicen el instrumento de la subasta inversa, aquel no podrá ser adquirido por este sistema. En consecuencia, se optará por acudir al mecanismo de invitaciones públicas o de selección de mercado, según el caso. En todo caso, en los estudios previos se dejará constancia de la existencia de estas circunstancias.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Modificar los literales i., j. y k. numeral 45.1 del capítulo 4. PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE LA INDUSTRIA MILITAR, el cual quedará así:

45.1 (...)

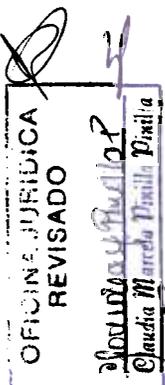
- i. La facultad de adjudicar parcialmente a varios proponentes, en cuyo caso las bases especificarán los criterios que se seguirán para el efecto
- j. La exigencia de una póliza de seriedad de la Oferta, cuando se estime necesaria, indicándose discrecionalmente el valor asegurado en caso de Ofertas sobre el total de los bienes motivo de la subasta o por grupos, según el caso.
- k. En el caso de una subasta inversa abierta, se debe incorporar un periodo de traslado en relación con el informe de la verificación de los requisitos habilitantes.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Modificar el numeral 46.1 del capítulo 4. PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE LA INDUSTRIA MILITAR, el cual quedará así :

46.1 En el momento señalado en las invitaciones a presentar ofertas, los proponentes presentarán una propuesta completa, incluyendo la información sobre la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes y una propuesta inicial de precio, la cual sólo será abierta al momento de inicio de la puja. En caso de que el proponente no haga nuevas posturas de precio durante el certamen, dicho precio inicial se considerará su propuesta final. En caso, de aparecer dos ofertas por el mismo valor en primer lugar y no se evidencie tal situación en el sistema, INDUMIL informará de esta circunstancia a tales proponentes con el fin que al momento de la puja, los mismos se encuentren debidamente enterados.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Modificar el numeral 47.1 del capítulo 4. PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE LA INDUSTRIA MILITAR, el cual quedará así:

47.1 Para el caso de las subastas inversas abiertas, luego de la verificación de los requisitos habilitantes, y por el tiempo señalado en las bases, se comunicará a los participantes un informe de verificación en donde se señalarán los proponentes que no se consideran habilitados y a los cuales se les concederá un plazo de hasta cuatro (4) días hábiles para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, so pena del rechazo definitivo de sus propuestas. Luego de verificados y subsanados los requisitos habilitantes, si a ello hubiere lugar, se procederá a llevar a cabo el certamen de la subasta. La comunicación entre los Oferentes e INDUMIL podrá realizarse a través de la página WEB de la Empresa y por lo mismo, los proponentes deberán encontrarse atentos a todos los documentos que publicará INDUMIL en relación con cada proceso de selección.



JEP  
Carrero

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Modificar el numeral 66.2 del capítulo 4. PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE LA INDUSTRIA MILITAR, el cual quedará así:

66.2 Se recibirán en tres sobres cerrados y se depositarán en una urna o lugar que asegure su integridad e inaccessibilidad, de conformidad con las instrucciones que al respecto señale la Gerencia.

En caso de Oferta electrónica, la misma se entregará mediante el procedimiento y formatos que se establezcan en las bases de la invitación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Modificar el numeral 67.4 del capítulo 4. PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE LA INDUSTRIA MILITAR, el cual quedará así:

67.4. En caso de Oferta electrónica de igual forma se elaborará un Acta y se publicará en la página WEB de INDUMIL.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Modificar el numeral 68.3 del capítulo 4. PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE LA INDUSTRIA MILITAR, el cual quedará así:

68.3 En caso de Oferta electrónica las mismas se conservarán en un entorno digital, por el tiempo que la ley establezca, y que garantice los requisitos de fiabilidad, inalterabilidad y rastreabilidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO** Modificar el numeral 69.4 del capítulo 4. PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE LA INDUSTRIA MILITAR, el cual quedará así:

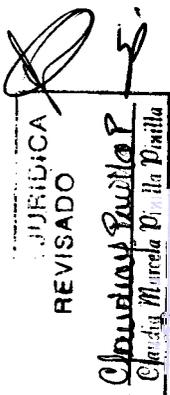
69.4 Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la Empresa en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la aceptación o rechazo de las ofertas, o hasta el momento en que se establezca en las bases de las invitaciones a presentar ofertas, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior. La comunicación entre los Oferentes e INDUMIL podrá realizarse a través de la página WEB de la Empresa y por lo mismo, los proponentes deberán encontrarse atentos a todos los documentos que publicará INDUMIL en relación con cada proceso de selección.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Modificar el numeral 70.2 del capítulo 4. PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE LA INDUSTRIA MILITAR, el cual quedará así:

70.2 Este informe será publicado en la página web de la Empresa. Los oferentes podrán presentar observaciones en relación con el mismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación. Si INDUMIL lo estima necesario, podrá dar traslado de las observaciones presentadas hasta por dos (2) días hábiles adicionales. Las observaciones de los Oferentes se pondrán a disposición de INDUMIL en el formato electrónico establecido para tal fin.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO** Modificar el numeral 71.1 del capítulo 4. PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE LA INDUSTRIA MILITAR, el cual quedará así:

71.1 Transcurrido el término previsto para el efecto en la invitación a presentar ofertas o en las prórrogas adoptadas para el efecto, INDUMIL publicará en su página WEB la aceptación de las ofertas, o la decisión de no aceptar ninguna de ellas, para lo cual los oferentes aceptarán con la presentación



Handwritten signature and initials.

Handwritten signature and initials.

de su Oferta que las notificaciones podrán realizarse con la publicación de la respectiva decisión en la página WEB de INDUMIL. La aceptación de la oferta responde a la aplicación de los criterios de evaluación señalados en las bases de manera que se aceptará la más favorable a la Empresa. Así mismo la Empresa podrá no aceptar ninguna de las presentadas en atención a la valoración motivada que haga de sus intereses y que, lo lleven a abstenerse de aceptar la totalidad de las ofertas presentadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1 del presente Manual.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO** Modificar el numeral 81.8 del capítulo 4. PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE LA INDUSTRIA MILITAR, adicionando un párrafo, el cual quedará así:

81.8 (...)

En el caso de Grandes Almacenes, se celebrará un convenio con el respectivo almacén en el que se identifiquen los bienes que podrán ser objeto del mismo, de manera que para adquirirlos se realicen ordenes de compra cuyo pago se satisfaga con la periodicidad que se acuerde. El monto de cada orden de compra, en virtud del convenio, no podrá superar los 100 SMLMV en cada caso, sin perjuicio de que, previa justificación, se realice un nuevo convenio con el mismo almacén, una vez expirado el anterior.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Modificar el numeral 84.1 del capítulo 5. DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL, el cual quedará así:

84.1 El contrato se entiende perfeccionado cuando el acuerdo se eleve a un documento por escrito o electrónico y se suscriba por las partes. En todo caso el mismo podrá elevarse a escrito a través del intercambio de datos. El registro presupuestal correspondiente es requisito de ejecución del contrato. En ese caso se utilizarán las herramientas de autenticación electrónica que señale INDUMIL. Lo acá señalado se entiende sin perjuicio de lo establecido en el reglamento a que se refiere el numeral 81.10 del presente Manual.

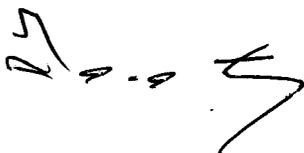
**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Modificar el numeral 85.1 del capítulo 5. DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL, el cual quedará así:

85.1 Las garantías de cumplimiento constituidas para garantizar el cumplimiento de los contratos y la buena calidad del material entregado, serán verificadas por un abogado del grupo de contratos; cuya función la realizará bajo las directrices e instructivos que para tal efecto establezca la Oficina Jurídica de INDUMIL, para su posterior envío a la Subgerencia Administrativa para su aprobación definitiva.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Modificar el numeral 89.1 del capítulo 5. DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL, el cual quedará así:

89.1 Los contratos podrán adicionarse y prorrogarse en tiempo y/o cantidades determinables hasta en un 100%. Para tal efecto, en los contratos que tengan la modalidad marco su monto corresponderá al valor unitario de los bienes o servicios objeto de la prestación, multiplicado por las cantidades 'determinables' de todos y cada uno los items'.

RE  
  
 Claudia González  
 Oficina Ejecutiva de Planeación





**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Adicionar el subcapítulo 5.3 en el capítulo 5. DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL y sub-numerales siguientes al manual de contratación, el cual quedará así:

96. De las actividades de inspección y seguimiento contractual:

96.1. Durante esta etapa se ejecutarán actividades de inspección y seguimiento contractual, entendiéndose por éstas las desempeñadas por una persona natural o jurídica, sobre los contratos celebrados por INDUMIL, cuyo objeto consiste en verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por los contratistas de la entidad dentro de los términos previstos para el efecto y según las condiciones contractualmente estipuladas.

97. Objetivos y finalidades específicas de las actividades de inspección y seguimiento contractual:

97.1 Son objetivos y finalidades específicas de las actividades de inspección y seguimiento contractual:

97.1.1. Procurar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos involucrados en las contrataciones adelantadas por INDUMIL;

97.1.2. Propender porque no se generen controversias entre las partes contratantes y buscar su solución cuando éstas se presenten;

97.1.3. Velar porque la ejecución de los contratos no se interrumpa injustificadamente;

97.1.4 Generar canales de comunicación entre INDUMIL y sus contratistas a efecto de procurar la correcta ejecución de los contratos entre éstos celebrados.

98. Manejo de la información documental:

98.1 Toda la información documental que se genere por causa o con ocasión de las actividades de inspección y seguimiento contractual, será incorporada a la carpeta única que repose en INDUMIL.

98.2 En desarrollo del principio de equivalencia funcional de que trata el artículo 6 de la Ley 527 de 1999, durante el desarrollo de las actividades de inspección y seguimiento contractual, las personas naturales o jurídicas designadas para el efecto, podrán ejercer las actividades que le son propias a través de documentos electrónicos los cuales deberá anexar a la carpeta del respectivo contrato a través de cualquier medio idóneo para el efecto, siempre y cuando exista una carpeta electrónica la cual garantice la integridad e inalterabilidad del documento y cumpla con el requisito de la firma digital.

99. Naturaleza de las actividades de inspección y seguimiento contractual:

99.1 En desarrollo de las labores a que se refiere la presente Subsección, las personas designadas para el efecto, ejercerán funciones de naturaleza administrativa, técnica, financiera y legal en desarrollo de las cuales ejercerán las funciones que a continuación se establecen.

Stamp: OFICINA JURIDICA REVISADO. Signature: Claudia Marcela Pinilla. Handwritten initials: RY.

Handwritten signature: JER.

100. Funciones Generales: 100.1 En desarrollo de las actividades de inspección y seguimiento contractual, las personas designadas para el efecto deberán:

100.1.1 Dejar constancia escrita de sus actuaciones y/o a través del mecanismo a que se refiere el numeral 20.2 precedente.

100.1.2 Sustentar las decisiones que adopte o sugiera durante el ejercicio de sus actividades;

100.1.3 Solicitar al contratista toda la información que considere oportuna para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de aquel;

100.1.4 Guardar plena reserva con respecto a la información que conozca en ejercicio de las actividades a su cargo.

102. Funciones Técnicas del supervisor del contrato: 102. 1 Son funciones técnicas:

102.1.1 Verificar permanentemente la calidad de los bienes y/o servicios contratados, así como la de los equipos utilizados para la ejecución del contrato, cuando sea del caso. En ejercicio de ésta función, las personas encargadas de la supervisión y seguimiento contractual podrán solicitar a los contratistas la realización de las pruebas necesarias para verificar dicha calidad;

102.1.2 Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal y equipo ofrecido, según las condiciones de idoneidad contractualmente pactadas. En caso de evidenciar desmedro en relación con tales aspectos, deberá reportar dicha situación al ordenador del gasto o su delegado para que tomen las acciones correctivas o sancionatorias a que haya lugar.

102.1.3 Estudiar y decidir las propuestas de ejecución alternativa presentadas por los contratistas, siempre que las mismas no comporten modificaciones al contrato o varíen los requerimientos técnicos mínimos allí contenidos. En caso de que tales solicitudes supongan modificaciones al contrato celebrado, corresponderá proponer al jefe de la entidad o a su delegado la adopción de un otro sí sobre el particular, lo cual deberá soportar en los estudios y documentos que acrediten la necesidad de hacerlo;

102.1.4 Verificar que el contratista cumpla con las normas técnicas mínimas requeridas para la ejecución del contrato. Cuando para la valoración de tal circunstancia se requiera de conocimientos especializados no detentados por el supervisor, éste podrá solicitar el apoyo de profesionales que estén en capacidad de valorar objetivamente el cumplimiento de la normatividad técnica antes mencionada;

102.1.5 Cuando a ello haya lugar, verificar el reintegro a INDUMIL de equipos y/o documentos suministrados al contratista, constando su estado y calidad de conformidad con lo previsto en el contrato;

102.1.6 Llevar a cabo las demás actividades conducentes requeridas para garantizar la idoneidad técnica de los bienes y/o servicios objeto



JEP  
 [Handwritten signature]



disposiciones legales vigentes:

103.1.2 Una vez suscrito el contrato, verificar la validez de las garantías exigidas y encargarse de que las mismas permanezcan vigentes hasta la liquidación del contrato. En ese sentido, cuando se suscriban prórrogas o adiciones contractuales, corresponderá constatar la correspondiente actualización y/o modificación de las garantías de conformidad con la prórroga o adición celebrada;

103.1.3 Constatar la existencia y veracidad de los permisos y licencias contractualmente requeridos al contratista;

103.1.4 Iniciar o impulsar el procedimiento de multas si a ello hubiere lugar.

103.1.5 Emitir concepto sobre la viabilidad legal de suscribir prórrogas, renovaciones, adiciones o modificaciones a los contratos objeto de inspección y seguimiento, según lo haya solicitado la persona encargada del ejercicio de las funciones técnicas y administrativas de inspección y seguimiento contractual;

103.1.6 Estudiar y analizar las reclamaciones presentadas por los contratistas y realizar las recomendaciones jurídicas a que haya lugar con sujeción a las previsiones del respectivo contrato;

103.1.7 Preparar el acta de liquidación de mutuo acuerdo del contrato, o proyectar la liquidación unilateral cuando las condiciones así lo ameriten, con base en los informes que para el efecto le presenten los demás supervisores en el ámbito de sus funciones;

103.1.8 Proyectar oportunamente las solicitudes y peticiones de carácter jurídico realizadas por las autoridades o por los particulares ante INDUMIL, relacionadas con el contrato objeto de inspección y seguimiento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** A dicionar el texto "LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO Y NORMAS REGLAMENTARIAS al capítulo 8 DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

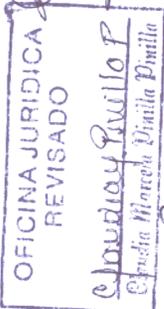
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Publíquese la presente Resolución en la página web de la Industria Militar ([www.indumil.gov.co](http://www.indumil.gov.co)), y en el Diario Oficial

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Coronel (r) CARLOS ENRIQUE VILLARREAL QUINTERO  
Gerente General de la Industria Militar

Ordenó: Cr (r) CEVQ  
Elaboró: Abo. REVC  
Revisó: Abo. CMPP – Abo. NPV



JEDD  
Infancia